



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.  
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmā. Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1974

Sábado 20 de julio

Número 164

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

*Normas sobre la campaña de siembras en la zona de concentración parcelaria de Villovela de Esgueva (Burgos)*

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya Jefatura Provincial ha llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento y la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villovela de Esgueva (Burgos), he acordado publicar la presente circular que comprende las normas que deberán ser observadas en la campaña de siembra en las tierras de dicha zona de concentración parcelaria.

1.º—En la campaña de siembra de otoño del presente año, todos los agricultores deberán tomar posesión de las nuevas parcelas que les han correspondido y podrán sembrarlas a partir de la fecha de toma de posesión, debiendo dejar libres las antiguas parcelas que poseían, en las condiciones que se especifican en estas normas.

2.º—En el mes de septiembre del presente año, una vez amojonadas las nuevas parcelas, los nuevos propietarios podrán tomar posesión de las mismas y efectuar las labores oportunas, siempre que haya sido retirada la cosecha del verano, y en todo caso el día 1 de octubre, sin más limitaciones que las que se indican a continuación.

3.º—Se exceptuarán de esta fecha límite del 1 de octubre solamente las parcelas que tengan pendiente de recoger remolacha o patatas, en las cuales el cambio de

propiedad se efectuará una vez recogida la cosecha indicada, sin rebasar las fechas habituales en la zona para estos trabajos.

4.º—En aquellas parcelas donde haya algunos árboles, arbustos o cepas, el aprovechamiento de éstos por los antiguos propietarios podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre de 1974, quedando obligados los antiguos propietarios a retirar de las parcelas los tocones o raíces que impidan el cultivo normal, antes de la fecha indicada.

5.º—En todas las parcelas en que los antiguos propietarios hayan realizado labores de barbecho, el nuevo propietario abonará al que haya realizado dichas labores la cantidad de quinientas pesetas por hectárea.

6.º—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.º—Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

8.º—Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario (Plaza de Alonso Martínez, 7, 8.º, Burgos).

Burgos, 10 de julio de 1974—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

## Providencias Judiciales

Burgos

D. Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos incidentales de la Ley de Arrendamientos Urbanos seguidos en este Juzgado, que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 2 de abril de 1974.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Jefe de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad y su partido, los precedentes autos incidentales de la Ley de Arrendamientos Urbanos tramitados ante este Juzgado y entre partes; de una, como demandante, don Félix Velasco Susinos y de su esposa doña María Encarnación Mata Mata, mayores de edad, militar y sus labores, respectivamente, de Málaga, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don José Luis Martín Palacín; y de otra, como demandado, don Gregorio Irala Sanz, mayor de edad, casado, Agente Comercial, y vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía; sobre resolución de

contrato de arrendamiento urbano.

Resultando.....

Considerando...

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por don Félix Velasco Susinos y su esposa doña María Encarnación Mata Mata, de Málaga, contra don Gregorio Irala Sanz, mayor de edad, casado, Agente Comercial, vecino que fue de Burgos, hoy en ignorado paradero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, condenando al demandado a que deje a la libre disposición de la parte demandante, el piso octavo, izquierda, de la casa número 36, de la Avenida del General Sanjurjo, de Burgos, objeto de autos, dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e imponiendo a dicho demandado el pago de las costas procesales causadas. Dada la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia personalmente, si así lo solicita la parte actora dentro del plazo de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia.—Rubricado. Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—J. Juárez. Rubricado.

Para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado, don Gregorio Irala Sanz, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Burgos, a 4 de abril de 1974.—El Secretario, Joaquín Juárez.—V.º B.º—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia.

3.638.—468,00

D. Licinio Pedro Vaquero Molaquero, Secretario del Juzgado Municipal del número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio número 102 de 1974, a los que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 3 de julio de 1974.—Habiendo visto y oído el Sr. D. Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del número dos de Burgos, los procedentes autos de juicio verbal civil de desahucio seguidos a instancia del Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de don José Luis Escudero Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, San Francisco, número 11, defendido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, contra don José Luis Benedicto Magallón, mayor de edad, casado, industrial, actualmente en ignorado domicilio, por falta de pago de la renta, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de don José Luis Escudero Sánchez, contra don José Luis Benedicto Magallón, debó declarar y declaro haber lugar al desahucio por falta de pago, que en la misma se ejercita, relativo al local denominado «Las Crivas Club», sito en la casa número 11 de la calle Cascajera, de esta capital, y que se describe en el hecho primero de la demanda, y en su consecuencia debo condenar y condeno al expresado demandado a que en el plazo legal desaloje el mismo, dejándolo a la libre disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere, y con expresa condena en costas al demandado. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Asterio Gutiérrez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Luis Benedicto Magallón, expido el presente en Burgos, a 6 de julio de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

3.641.—222,00

### Briviesca

*Cédula de notificación y emplazamiento*

D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 11 de 1974, se tramita juicio de cognición a instancia de don Ber-

nabé Gómez del Hoyo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintanillabón, dirigido por el Letrado don Bernardo Quecedo Ruiz, contra don Manuel Martínez Vesga, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Miranda de Ebro, y doña Juana, doña Serapia y doña Benedicta Martínez Vesga, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de propiedad.

Que en resolución de esta fecha, ha sido admitida a trámite dicha demanda, mandando emplazar, como se verifica por la presente, a doña Juana, doña Serapia y doña Benedicta Martínez Vesga, para que en el improrrogable término de ocho días, atendida la distancia, se personen en dichos autos en la Sala de Audiencia del Juzgado Comarcal de Briviesca, sita en la Sala Consistorial de dicha ciudad, número 1, planta primera, con el apercibimiento de ser declarados en rebeldía procesal de no hacerlo.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas doña Juana, doña Serapia y doña Benedicta Martínez Vesga, publicar en el Boletín Oficial de la provincia y fijación en el tablón de edictos del Juzgado, expido y firmo la presente en Briviesca, a 5 de julio de 1974.—El Juez, Raúl Oscar Jato Martínez.—Ante mí: El Secretario, (ilegible).

3.648.—242,00

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 43 de 1974, sobre imprudencia, se ha dictado con esta fecha, la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 25 de junio de 1974.—Señor D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra José Gómez Bernabé, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Francia, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Gómez Bernabé, como autor responsable

de la falta que se imputa, a la pena de multa de 3.000 pesetas, reprobación privada, dos meses de privación, del permiso de conducir y las costas del procedimiento, así como que abone al perjudicado don Eleuterio Alsúa, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 4.996 pesetas, y a Elvira Boyero Gallego, por las lesiones sufridas, la de 2.000 pesetas, al igual que a María Luz Gómez, por el mismo concepto, la de 1.600 pesetas.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Raúl Oscar Jato.—Rubricado

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste, firmo el presente en Briviesca, para que surta su notificación al condenado José Gómez Bernabé, y a Elvira Boyero Gallego, así como a María Luz Gómez, hoy en ignorado paradero, previa inserción en el Boletín Oficial, expido y firmo la presente en Briviesca, a 26 de junio de 1974.—El Secretario, Buena Ventura Cuartango.

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 52 de 1974, sobre imprudencia, se ha dictado con esta fecha, la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 25 de junio de 1974.—Senor D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Luis Vidales Garrido, mayor de edad, casado, y vecino de Ciudad Rodrigo, (Salamanca), y Adrianos Van Beek, mayor de edad, soltero, y vecino de Holanda, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Luis Vidales Garrido y Adrianos Van Beek, de la falta que venían siendo acusados, con declaración de las costas de oficio, con reserva de las acciones civiles a los perjudicados Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, para que las pueda ejercitar legalmente..

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Raúl Oscar Jato.—Rubricado

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y remitir al B. O. de la provincia, para su notificación al acusado Adrianos, Van Beek, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a 27 de junio de 1974. El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

#### Servicio Provincial de Burgos

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte núm. 199 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado «El Robledal», de la pertenencia de Miraveche y sito en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 11 de mayo de 1971, se anuncia, por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 17 de septiembre de 1974, a las 10,30 de su mañana, en el piquete número 1 del deslinde, que forma parte de la línea entre el monte de U. P. núm. 77 «Valmayor», de la pertenencia de Cascajares de Bureba.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Gonzalo Sanz Otti, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que de modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 9 de julio de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el

día 10 del corriente mes de julio, aprobó el padrón para el percibo del arbitrio con fin no fiscal sobre obras abusivas o inacabadas en fincas urbanas, para el ejercicio de 1974, por la Ordenanza fiscal número 48.

Dicho padrón se halla expuesto al público por un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no solo a efectos de presentación de reclamaciones por parte interesada, sino también, a efectos de notificación oficial de las liquidaciones practicadas, como consecuencia de las cuotas aplicadas a los distintos contribuyentes.

Burgos, 11 de julio de 1974.—El Alcalde, P. D.—R. Cardona.

Por la Cooperativa Provincial Avícola y Ganadera de Burgos, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para la instalación de un generador de vapor, en la calle San Pedro de Cardeña, número 28. Exp. 179/74.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de junio de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

3.652.—179,00

Por la Cooperativa Provincial Avícola y Ganadera de Burgos, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la calle de San Pedro de Cardeña, número 28. Exp. 180/74.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número

ro dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de junio de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

3.653.—179,00

### Ayuntamiento de Agés

La Corporación que presido, con el quórum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, ha adoptado acuerdo de incorporación voluntaria de este municipio al de Arlanzón, así como también ha aprobado con el mismo requisito las bases redactadas por la Comisión designada a este fin, quedando establecido que el actual núcleo de población se constituirá en Entidad Local Menor diferenciada, de su misma denominación, con la competencia que establece el artículo 107 de dicha Ley, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones, para lo cual se instruye el oportuno expediente acumulado.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, se hace público para cuantos lo deseen puedan presentar las reclamaciones oportunas durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Agés, 4 de julio de 1974.—El Alcalde, Antonio Izquierdo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zaldueño.

### Ayuntamiento de Arauzo de Miel

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1974, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que publico para general conocimiento.

Arauzo de Miel, 4 de julio de 1974.—El Alcalde, Melchor Benito.

### Ayuntamiento de Vadocondes

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad

con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Vadocondes, 8 de julio de 1974.—Alcalde, (ilegible).

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En virtud de acuerdo municipal, se anuncia la celebración de concurso para la adjudicación —contratación de espectáculos, atracciones y recepciones, con motivo de las Fiestas Mayores del 15 al 18 de agosto próximo.

Las proposiciones, pueden presentarse en horas de oficina, en término de diez días hábiles, por reducción de plazo, conforme al artículo 19 del Reglamento, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, acompañadas de resguardo de fianza de 7,500 pesetas, (la definitiva será el 6 por 100 de la adjudicación) y declaración jurada según el artículo 30 de dicho texto.

La apertura tendrá lugar a las trece horas del día hábil posterior. Se facilitará modelo de oferta, que podrá afectar a la totalidad o parte del concurso y copia del pliego de condiciones.

Hontoria del Pinar, 3 de julio de 1974.—El Alcalde, M. Laguna.

3.669.—152,00

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío, de la libreta infantil, número 4.099, de la Sucursal del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.

3.615.—50,00

## MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS

IMPRESA PROVINCIAL